



## **FUNDAMENTOS OPCIONES A SOMETER A VOTACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE VOTACIÓN**

### **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS FRUTÍCOLA VICONTO S.A.**

#### **I. FUNDAMENTOS OPCIONES A SOMETER A VOTACIÓN.**

En conformidad a lo señalado en el artículo 59 inciso 2° de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “LSA”), por el presente instrumento se fundamentan las diversas opciones que serán sometidas a votación en la junta extraordinaria de accionistas de Frutícola Viconto S.A. (la “Sociedad”), a celebrarse el día jueves 15 de mayo de 2025, a las horas 15:30 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo N°4.700, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago.

Las materias que se someterán a votación serán:

- 1. Aumentar el capital de la Sociedad hasta por la suma de US\$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o por el monto menor que defina libremente la junta de accionistas. El aumento de capital se llevará a efecto mediante la emisión de las correspondientes nuevas acciones de pago, ordinarias, nominativas y sin valor nominal. El aumento contempla dos periodos de suscripción preferente. En un primer periodo, las acciones representativas del aumento de capital serán ofrecidas preferentemente a los accionistas en conformidad a la ley. En un segundo periodo, y siempre y cuando luego del primer periodo exista un remanente de acciones sin suscribir, las acciones serán ofrecidas durante un plazo adicional de 15 días corridos a accionistas que hubieren suscrito su prorrata de acciones durante el periodo de suscripción preferente consagrado legamente. Este segundo periodo de suscripción preferente se iniciaría dentro de 10 días hábiles desde finalizado el primero. Finalmente, en caso de que luego del segundo periodo de suscripción preferente se mantenga un remanente de acciones sin suscribir, se facultará ampliamente al directorio para que pueda ofrecerlas libremente a terceros. Este periodo de suscripción ordinario se extenderá por 90 días corridos desde finalizado el segundo periodo de suscripción preferente, de haberlo. Las acciones de pago representativas del aumento de capital serán emitidas y colocadas en la forma, oportunidades y al valor que acuerde la junta de accionistas, contemplando los periodos de suscripción ya referidos, y pudiendo delegar en el directorio de la Sociedad la fijación final del precio de colocación. En todo caso, el aumento de capital deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro de un plazo de 90 días corridos contados desde el término del segundo periodo de suscripción preferente, de haberlo:**

Propuesta 1: Se propondrá a la junta de accionistas aumentar el capital hasta por la suma de US\$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), mediante la emisión de las correspondientes nuevas acciones de pago, ordinarias, nominativas y sin valor nominal.



Fundamento 1: El aumento de capital tiene por objeto dotar a la Sociedad de los recursos necesarios para reducir sus actuales obligaciones financieras provenientes de operaciones de endeudamiento. Así, la propuesta del monto del aumento de capital se ha determinado en consideración de la cuantía de tales pasivos, de forma tal que, mediante el destino de los recursos obtenidos del aumento de capital al repago de los mismos, la Sociedad pueda continuar sus operaciones con una carga financiera a niveles más eficientes.

Para cubrir el aumento de capital, se emitirían nuevas acciones de pago de las mismas características que las actuales, ya que la administración ha considerado factible obtener los aportes requeridos ofreciendo acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal. Es decir, la administración no ve la necesidad de tener que crear una serie de acciones preferentes para que el mercado manifieste el interés para suscribir el aumento de capital.

\*\*\*

Propuesta 2: Se propondrá a la junta de accionistas que el aumento de capital contemple dos periodos de suscripción preferente de acciones. En el primero, y conforme con lo dispuesto en los artículos 25 de la LSA y 24 de su Reglamento, las opciones para suscribir aumentos de capital serán ofrecidas preferentemente a los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior al inicio del periodo de suscripción preferente, a prorrata de las acciones que posean. Dicha opción preferente podrá ser ejercida durante un plazo de 30 días contado desde el inicio de dicho periodo. En el segundo periodo, y siempre y cuando luego del primer periodo exista un remanente de acciones sin suscribir, se propondrá que las acciones sean ofrecidas durante un plazo adicional de 15 días corridos a accionistas que hubieren suscrito su prorrata de acciones durante el periodo de suscripción preferente consagrado legamente. Este segundo periodo de suscripción preferente se iniciaría dentro de 10 días hábiles desde finalizado el primero. Finalmente, en caso de que luego del segundo periodo de suscripción preferente se mantenga un remanente de acciones sin suscribir, se propondrá facultar ampliamente al directorio para que pueda ofrecerlas libremente a terceros. Este periodo de suscripción ordinario se extenderá por 90 días corridos desde finalizado el segundo periodo de suscripción preferente, de haberlo.

Fundamento 2: Conforme al artículo 25 de la LSA y 24 de su Reglamento, las opciones preferentes para suscribir acciones de aumentos de capital deben ser ofrecidas a los accionistas, a lo menos por una vez. Por lo anterior, las acciones representativas del aumento de capital serán ofrecidas en primer lugar, y preferentemente, a los accionistas en conformidad a la ley. Sin embargo, la administración de la Sociedad ha considerado adecuado que se realice un segundo período de oferta preferente de acciones dirigida a los accionistas que hubieren suscrito su prorrata de acciones durante el periodo de suscripción preferente consagrado legamente. Lo anterior, con la finalidad de incentivar a que los accionistas que desean concurrir al aumento de capital puedan adquirir la mayor cantidad de acciones que sus respectivas prorratas les permitan. Finalizado lo anterior, el periodo de suscripción ordinario se extendería por 90 días corridos desde finalizado el segundo periodo de suscripción preferente, de haberlo, plazo que la administración de la Sociedad ha considerado razonable para poner término al proceso.



\*\*\*

Propuesta 3: Se propondrá a la junta de accionistas que las acciones de pago representativas del aumento de capital sean emitidas y colocadas en la forma, oportunidades y al valor que acuerde la junta de accionistas, pudiendo delegar en el directorio de la Sociedad la fijación final del precio de colocación de las acciones.

Fundamento 3: La administración ha considerado razonable que la emisión y colocación de las acciones representativas del aumento de capital se efectúe en la forma, oportunidades y al valor que acuerde la junta de accionistas. Sin embargo, se propone que la junta pueda delegar la fijación final del precio de colocación de las acciones representativas del aumento de capital en el directorio de la Sociedad. Esto atendido que las condiciones de mercado pueden variar entre la celebración de la junta de accionistas y la de colocación de las acciones, considerando que para esto último se requerirá inscribir la emisión de las acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), trámite que puede tomar un tiempo indeterminado. Adicionalmente, esta delegación está expresamente autorizada por el artículo 23 del Reglamento de la LSA, por lo que se estima conveniente hacer uso de dicha opción.

**2. Modificar el artículo Tercero y la Segunda Disposición Transitoria del estatuto de la Sociedad, para dar cuenta del aumento de capital:**

Propuesta: De aprobarse el aumento de capital, se propondrá a la junta de accionistas modificar la redacción del artículo Tercero y de la Segunda Disposición Transitoria del estatuto de la Sociedad.

Fundamento: En conformidad al artículo 4° de la LSA, la escritura social debe expresar el capital de la sociedad, por lo que la aprobación del aumento de capital implica una reforma a los estatutos sociales. Por tanto, se considera pertinente que, en caso de aprobarse el aumento de capital, se modifique el artículo Tercero y la Segunda Disposición Transitoria del estatuto de la Sociedad, con el fin de adecuarlos al nuevo capital social.

**3. Facultar al directorio de la Sociedad para realizar todas las actuaciones necesarias con motivo del aumento de capital, incluyendo solicitar la inscripción de las acciones representativas del aumento de capital en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero y llevar a cabo todos los actos necesarios para su perfeccionamiento, con facultades suficientes para ello:**

Propuesta: De aprobarse el aumento de capital, se propondrá a la junta de accionistas facultar al directorio de la Sociedad para realizar todas las actuaciones necesarias para perfeccionar el aumento de capital.

Fundamento: Conforme con el artículo 8° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la CMF, en su Sección III, numeral 3, para proceder a emitir, colocar y ofrecer las acciones representativas del aumento de capital,



se requiere previamente inscribir dicha emisión en el Registro de Valores de la CMF. Adicionalmente, se requiere realizar una serie de trámites complementarios para perfeccionar el aumento de capital.

Por lo anterior, se estima pertinente que todos dichos trámites sean delegados en el Directorio, atendido que es el órgano administrativo de la Sociedad, sin perjuicio de que este pueda delegar en otras personas las actuaciones específicas que se requiera llevar a cabo para el perfeccionamiento del aumento de capital.

**4. Adoptar todos los demás acuerdos que sean conducentes o necesarios para legalizar, materializar y llevar a cabo el aumento de capital y efectuar la reforma y modificación de los estatutos de la Sociedad en los términos propuestos precedentemente, así como el otorgamiento de los mandatos pertinentes para llevar a cabo dichos acuerdos:**

Propuesta: De aprobarse el aumento de capital, se propondrá a la junta de accionistas adoptar todos los demás acuerdos que sean conducentes o necesarios para legalizar, materializar y llevar a cabo el aumento de capital y efectuar la reforma y modificación de los estatutos de la Sociedad.

Fundamento: De aprobarse el aumento de capital, se requerirá realizar una serie de trámites para perfeccionarlo, tales como comunicaciones a la CMF, Bolsas de Valores, a los accionistas y al público, reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas, realización de trámites notariales, de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, de publicación en el Diario Oficial, ante el Servicio de Impuestos Internos, etc.

Por lo anterior, se estima pertinente que todos dichos trámites sean delegados al Directorio u otras personas por la misma junta de accionistas, con el fin de evitar contratiempos innecesarios en caso de que cualquiera de dichos trámites no pudiera ser efectuado en el momento que corresponda por falta de facultades de las personas a quienes se les encarguen.

## **II. SISTEMA DE VOTACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LSA y la Norma de Carácter General N°273 de la CMF, las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. De esta manera, con el acuerdo unánime de los accionistas presentes en la junta con derecho a voto, se podrá proceder por aclamación, manifestándose para cada materia los accionistas a mano alzada o a viva voz. En este caso se dejará constancia en el acta que se levante de la junta, de los accionistas que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, o bien, de los accionistas que votaron a favor, en caso de que la materia sea rechazada.

Si no hubiere unanimidad para aprobar una o más materias sometidas a la junta por aclamación, la votación de dichas materias se efectuará mediante el sistema de papeleta. Este



sistema permite recoger por escrito, a través de una papeleta, la voluntad de cada uno de los accionistas con derecho a voto, respecto de la o las materias que están siendo sometidas a votación, garantizando que dicha voluntad se manifieste en forma secreta, pero que con posterioridad a la votación permita identificar al accionista y la forma en que votó. En este caso, una vez finalizado el proceso de votación, se procederá a realizar el escrutinio y se informarán los resultados a viva voz, mediante un sistema que permita la visualización de los resultados a los accionistas presentes. El escrutinio se llevará a cabo en un solo acto público.

Santiago, mayo de 2025.

**EL PRESIDENTE**